

Vecinalismo Independiente

CARTA ORGANICA

TITULO I: DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL PARTIDO

ARTICULO 1.- La presente Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido VECINALISMO INDEPENDIENE y será aplicable a todos los afiliados, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a la elección de autoridades y candidaturas y regirá la organización interna partidaria, la constitución de los cuerpos orgánicos, sus funciones y atribuciones y la duración de sus mandatos.

El Partido VECINALISMO INDEPENDIENTE (VI) adoptará los símbolos, colores, logotipos que establezcan las autoridades competentes.

CAPITULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 2.- Son miembros integrantes del Partido Vecinalismo Independiente, todas las personas que suscriban sus afiliaciones adhiriendo a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria.

La calidad de los afiliados se adquiere desde el momento mismo en que se suscribe la afiliación, supeditando a la elección de las autoridades pertinentes y posterior incorporación en el padrón electoral partidario.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3.- Son deberes de los afiliados:

- a) Difundir los principios y las bases de acción política partidarios;
- b) Acatar las resoluciones de los cuerpos orgánicos partidarios;
- c) Desempeñar los cargos y funciones que le fueren confiados por el partido;
- d) Contribuir con la conformación del padrón electoral partidario y las campañas electorales en las que participe el partido;
- e) Contribuir a la formación del tesoro del partido;
- f) Poner en conocimiento de las autoridades partidarias los atentados y restricciones a los derechos políticos y la libertad individual;
- g) Contribuir al mejor desempeño de los cargos electivos obtenidos a través del partido.

- h) Ajustar sus actos y conducta publica a los principios y normas del partido;
- i) Participar en forma activa en toda campaña electoral en la cual el partido se presente.

ARTICULO 4.- Son derecho de los afiliados

- a) Elegir y ser elegidos autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos, a través del sufragio interno;
- b) Presentar proyectos y efectuar reclamos y peticiones ante las autoridades partidarias y que las mismas sean consideradas en la primera reunión del cuerpo orgánico de que se trate;
- c) Integrar agrupaciones internas o ateneos cívicos, como canales de expresión interna;
- d) Obtener el amparo partidario frente al ataque de sus derechos políticos o libertades individuales por causas políticas;
- e) Contar con el apoyo partidario a sus reclamos frente al estado o autoridades;
- f) Aceptar los cargos y funciones que le fueron confiados por el partido a través de sus autoridades constituidas o elecciones internas.

TITULO II DEL REGIMEN ELECTORAL INTERNO

CAPITULO PRIMERO: DEL REGISTRO ELECTORAL.

ARTICULO 5.- El partido, a través de su junta electoral, organizara el registro permanente de afiliados y confeccionara el padrón electoral partidario en el tiempo y condiciones exigidos por esta carta orgánica. En el registro y el padrón electoral, se agruparan los afiliados por circuito electoral y por sexo.

Se organizara asimismo en forma separada un padrón electoral de la Juventud, con idénticas condiciones a las del padrón general de afiliados.

ARTICULO 6.- Las afiliaciones nuevas se podrán incluir en el padrón general hasta treinta (30) días antes de la fecha prevista para los comicios; a partir de esa fecha el padrón provisorio se pondrá a disposición de los afiliados por el término de cinco (5) días a los fines de las impugnaciones, tachas y agregados. Vencido dicho plazo se mandará exhibir el padrón definitivo, no pudiéndose hacer nuevos agregados.

SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 7.- La autoridad del partido convoca a elección de cargos electivos en la fecha fijada por la Autoridad Provincial y Nacional, se publicará en forma fehaciente y serán elegidos en una interna abierta y simultánea. En un todo de acuerdo a las leyes 23.298 y modificatorias de la ley nacional 26.571.

a) Todas las candidaturas a cargos electivos serán elegidas por el voto secreto y directo del padrón electoral general, la elección será abierta, simultánea y obligatoria, se celebrará el segundo domingo de

agosto del año en que se celebre la elección general, según el ámbito territorial que corresponda.

b) Los candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, serán elegidos por el voto directo y secreto del padrón electoral general, pudiendo recaer esta designación tanto en afiliados al partido como extra partidarios.

c) Los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales Departamentales, Intendentes, Concejales, Tribunal de Cuenta Municipal y Autoridades Comunes se regirán por lo establecido en la correspondiente Ley provincial.

d) Las listas de candidatos serán representadas ante la Junta Electoral por el delegado que la misma designe con antelación no menor a quince días corridos entre la fecha de recepción de la comunicación y el día del comicio.

e) La Junta Electoral, con una antelación no menor de quince (15) días corridos y con una indicación precisa de los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos, formulará la convocatoria respectiva y las elecciones serán desde las 8 a las 18 hs. sin interrupción de ningún tipo.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.

ARTICULO 8.-La Junta Electoral partidaria estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes los que serán designados por la Junta Central.

ARTICULO 9.-La Junta electoral partidaria se constituye por sí misma una vez designados sus miembros y el quórum requerido para sus decisiones será de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 10.-La Junta Electoral partidaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar entre sus miembros un Presidente;
- b) Designar un Secretario Electoral el que tendrá a su cargo la organización de la Secretaria Electoral;
- c) Ejercer la superintendencia de la Secretaria Electoral.
- d) Confeccionar y controlar el padrón electoral partidario y el padrón de independientes;
- e) Organizar y fiscalizar las elecciones internas partidarias.
- f) Llevar un libro de actas foliado en el que conste sus actuaciones y resoluciones.
- g) Publicar la convocatoria automática de elecciones internas.

ARTICULO 11.-Los miembros de la Junta Electoral partidaria duran cuatro años en sus mandatos y pueden ser acusados por cualquiera de los afiliados ante la Junta Central Provincial para su remoción.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO 12.-Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos electivos serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral partidario.

Siempre que fuese posible, las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos se harán en forma simultánea.

ARTICULO 13.- Todas las listas de candidatos deberán contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros. Para cumplimentar con la equivalencia de géneros en la conformación de listas se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 24012 y sus Decretos Reglamentarios. Además deberán respetarse las correspondientes Leyes Provinciales referidas a la participación política en materia de género en cada provincia.

ARTICULO 14.- En el supuesto de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades partidarias o de candidatos a cargos electivos, no será necesaria la elección pudiendo proclamarse la lista única. Cuando concurriera a elecciones internas más de una lista, para el reparto de cargos electivos se aplicara el sistema de representación proporcional D´hont con relación a los votos obtenidos por cada lista.

ARTICULO 15.- Para el reparto de cargo de asambleístas corresponderá un veinticinco por ciento (25%) para la lista perdedora, y en el caso de presentarse más de una lista, se asegurará la mayoría absoluta a la lista ganadora, repartiéndose los cargos las minorías por sistema D´hont. En todos los casos será necesario obtener un piso electoral del diez por ciento (10%)

ARTICULO 16.- Las listas que concurren a elecciones internas, deberán ser registradas ante la Junta Electoral en un plazo no menor a veinte (20) días previos a la realización del comicio y deberán ir acompañadas con un aval del cuatro (4) por ciento. Verificando el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a cargos electivos y partidarios y confirmados los avales a las listas, la Junta Electoral partidaria deberá aceptar su inscripción. Si la lista no cumpliera con los extremos requeridos la Junta Electoral partidaria deberá comunicar el impedimento que hubiese a los efectos del reemplazo del candidato o el cumplimiento de los avales faltantes, lo que deberá cumplirse en el término de 48 horas.

ARTICULO 17.- Confeccionado el padrón electoral partidario definitivo, la Junta Electoral partidaria procederá a designar a los presidentes de mesa mediante comunicación fehaciente y remitirá a éstos el padrón con que se efectuara la elección interna.

ARTICULO 18.- El día de comicios interno, el presidente de mesa designado o su suplente procederá a instalar la mesa electoral en el lugar y la hora indicados en la notificación.

ARTICULO 19.- Cada lista interviniente, tendrá derecho a designar un fiscal por cada mesa electoral que se constituya, que podrá observar los votos por las causales previstas en la Ley Nacional Electoral. Podrá así mismo designar cada lista cuantos fiscales generales crean necesario.

ARTICULO 20.- Terminado el acto electoral el Presidente de Mesa o su suplente hará el recuento de votos, incluyendo los observados e impugnados y practicara el escrutinio en presencia de los Fiscales de

las distintas listas intervinientes. Una vez finalizado el escrutinio, el Presidente realizara un acta en el que hará constar el numero de votos emitidos, el resultado de la elección y toda otra observación efectuada por él o por alguno de los fiscales de la lista, con su fundamento de las disposiciones que considere violada.

Las actas de escrutinio se realizarán en tantos ejemplares como Fiscales actúen, una más que acompañará la urna y otra para el presidente de mesa, que deberá conservarla por el termino de 30 días. Los fiscales tendrán derecho a suscribir las actas de escrutinio.

ARTICULO 21.-Las protestas o reclamos a que dieren lugar los actos eleccionarios deberán efectuarse dentro de la cuarenta y ocho (48) horas del comicio acompañando prueba. La Junta Electoral resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas. Las resoluciones podrán ser recurridas y apeladas por ante la Junta Central.

ARTICULO 22.-Los afiliados que cometan faltas electorales comprometiendo la pureza del acto eleccionario, le serán aplicables las siguiente penas:

- a) Suspensión de hasta 5 años en su calidad de afiliado;
- b) Expulsión del partido

ARTICULO 23.-Las penalidades serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y la resolución será apelable ante la Justicia Electoral Nacional.

Recursos se interpondrá por escrito fundado dentro de los cinco días de su notificación.

TITULO TERCERO: DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.-El gobierno del partido será ejercido por las siguientes autoridades:

- a) Por la Asamblea Provincial.
- b) Por la Junta Central Provincial.
- c) Por la un tribunal de disciplina
- d) Por un tribunal de cuentas

ARTICULO 25.- Los miembros de los organismos establecidos en el Art. anterior, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Articulo 26.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte u otras causas, serán cubiertos por los suplentes, siendo estas integraciones parciales solamente a los efectos de completar el período.-

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTICULO 27.-La Asamblea Provincial es la máxima autoridad partidaria, y resuelve todas las cuestiones relativas a la organización y desenvolvimiento del partido.

ARTICULO 28.-La Asamblea es elegida a pluralidad de sufragios en una cantidad de miembros equivalentes a un (1) congresal cada doscientos (250) afiliados o fracción no menor de doscientos 200 y los suplentes en un 50 % de los titulares. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29.-La Asamblea Provincial debe reunirse por lo menos una vez al año, en donde la Junta Central Provincial lo indicare.

ARTICULO 30.-La Asamblea Provincial tendrá las siguientes autoridades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario

ARTICULO 31.-Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Designar sus autoridades por simple mayoría de votos;
- b) Aprobar y modificar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política
- c) Aprobar la plataforma electoral que sostendrá los candidatos del partido a cargos electivos.
- d) Reformar en todo o en parte la Carta Orgánica Provincial
- e) Aprobar la propuesta de la Junta Central Provincial, la constitución de alianzas transitorias o permanentes con otros partidos reconocidos.
- f) Aprobar la unión o constitución de confederaciones con uno o mas partidos de distrito.
- g) Aprobar la propuesta de la Junta Central Provincial, la designación de los miembros del Tribunal de Disciplina.
- h) Aprobar la propuesta de la Junta Central Provincial, la designación de los representantes del partido ante los órganos nacionales y comisiones especiales en donde el Vecinalísimo Independiente sea parte.
- i) Ampliar el orden del día de la convocatoria o fijar el de la auto convocatoria conforme el Art. 33.
- j) Facultar a la Junta Central para la proclamación de las autoridades y cargos electivos
- k) Y toda otra atribución no concedida por esta Carta Orgánica partidaria a otro cuerpo orgánico.

Todas las decisiones de la Asamblea Provincial se tomaran por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 32.- En los supuestos de no existir quórum a la hora convenida, la Asamblea Provincial sesionará válidamente transcurrida una hora, con los miembros presentes, no pudiéndose agregar asuntos no contemplados en el Orden del Día.

ARTICULO 33.- La Asamblea Provincial podrá auto convocarse con el pedido de un 30% de sus miembros formulado al Presidente de la misma.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA CENTRAL PROVINCIAL

ARTICULO 34.- Junta Central Provincial, como órgano ejecutivo se compone de la siguiente manera

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente Primero.
- c) Vicepresidente Segundo
- d) Secretario General.
- e) Prosecretario.
- f) Tesorero.
- g) Tesorero Suplente.
- h) Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes de los cuales un (1) Vocal Titulares y un (1) Vocal Suplente pertenecientes a la juventud, elegidos por ellos.

ARTICULO 35.- En los supuestos de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, remplazará al Presidente con iguales deberes y atribuciones los Vicepresidentes yral, en el mismo orden.

ARTICULO 36.- Poderes otorgados a la Junta Central Provincial:

- a) La conducción del partido.
- b) Convocar a elecciones internas.
- c) Convocar a una reunión ordinaria o extraordinaria a la Asamblea Provincial en el supuesto que lo considere necesario.
- d) Elaborar un informe que sea presentado por el Secretario General ante el Tribunal de Disciplina en los supuestos que consideren que algún órgano ha violado el derecho inherente contemplado en esta Carta Orgánica.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y todo lo dispuesto por esta Carta Orgánica.
- f) Intervenir en los conflictos que se susciten en las Juntas Departamentales
- g) Dictar medidas referidas a la constitución del fondo del partido, como así también lo referente a las inversiones que el partido realice.
- h) Tomar todo tipo de medidas en los supuestos de que ocurra una crisis de cualquier tipo en el partido
- i) Presentar una memoria anual y el Balance a la Asamblea Provincial para su aprobación, como también llevar una constancia sobre las resoluciones tomadas para su aprobación
- j) Nombrar y remover a los apoderados del partido
- k) Dirigir, organizar, como también fiscalizar las campañas electorales
- l) Llevar un inventario sobre los bienes del partido, gastos fijos y todo lo referente a recursos.
- m) Elaborar el balance sobre los ingresos y egresos del partido y los libros que exige la Ley de Partidos Políticos
- n) Y toda otra facultad implícita en su carácter de órgano ejecutivo partidario.

ARTICULO 37.- La Junta Central Provincial tendrá su sede en la capital de la provincia, donde deberá reunirse, por lo menos una vez cada cuatro meses. En el supuesto de no obtener quórum a la hora fijada, podrá reunirse los miembros presentes, pero sólo se podrá tratar lo dispuesto en el orden del día.

ARTICULO 38.- Atribuciones otorgadas al Presidente de la Junta Central Provincial:

- a) Citar a la Junta Central Provincial, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 35.
- b) Dictar órdenes de pago.
- c) Llevar a cabo las relaciones externas del partido.
- d) En el supuesto de crisis de cualquier índole, tomar cualquier tipo de medidas con la respectiva explicación ante la Junta Central Provincial.

CAPITULO CUARTO: JUNTAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 39.- Las Juntas Departamentales son la autoridad ejecutiva en cada departamento y éstas se componen de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.
- e) Tres (5) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes.
- f) Los Presidentes de Junta de Circuito.

ARTICULO 40.- Teniendo como sede las Juntas Departamentales la cabecera de los departamentos de la provincia.

ARTICULO 41.- Los Presidentes de cada departamento podrán dictar sus propios reglamentos internos en cuanto a la organización de cada departamento siempre ajustándose a la Carta Orgánica y de ninguna manera podrá sobrepasar los términos de la misma, salvo expresa autorización de la Directiva de la Junta Central Provincial.

ARTICULO 42.- Deberes y Atribuciones de la Junta Departamentales:

- a) Cumplir acabadamente con las resoluciones y todo lo que indicare la Asamblea Provincial y la Junta Central Provincial.
- b) Tratar en forma solidaria con la formación del Registro Partidario.
- c) Cumplir acabadamente todo lo contemplado por la Carta Orgánica.
- d) Difundir permanentemente la declaración de Principios y Bases de Acción Política.
- e) Participar en forma conjunta con los candidatos electos que correspondan al departamento.

ARTICULO 43.- En cuanto a deberes y atribuciones de los Presidentes de la Junta Central Departamentales:

- a) Convocar a reunión a la Junta Central Departamental cuando se estime conveniente, o a pedido de un 10% de sus integrantes.

b) Hacer cumplir todo lo dispuesto por la Junta Departamental. Como también representar a la Junta Departamental en todo tipo de actos departamentales.

c) Convocar a reunión como mínimo una vez cada seis meses. También puede tomar todo tipo de medidas en el supuesto de emergencia, con la debida justificación ante la Junta Departamental

CAPITULO QUINTO: JUNTA DE CIRCUITO

ARTICULO 44.- Una vez formado los Circuitos Electorales el mismo estará compuesto por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

ARTICULO 45.- Refiriéndose a los deberes y facultades de la Junta de Circuito:

- a) Cumplir con lo dispuesto por las autoridades partidarias.
- b) Organizar la acción política y electoral del partido
- c) Cooperar con el partido en épocas de elecciones en todo tipo de actividades.
- d) Fomentar las ideas políticas partidarias, como también difundir todo tipo de actividad partidaria dispuestas por las autoridades.

CAPITULO SEXTO: DURACION DE MANDATOS Y RENOVACION

ARTICULO 46.- Son cuatro los años que las autoridades duran en sus cargos. Es la Junta Central Provincial quien deberá convocar a elecciones y el pedido debe hacerse en un periodo no inferior a sesenta días antes que finalice el ejercicio del mandato de autoridades electas.

En el supuesto de vencido el mandato de las autoridades sin haberse convocado a elecciones internas, se deberá convocar en forma obligatoria a elecciones internas en un plazo no inferior a sesenta días. Debiendo la Junta Partidaria publicar la convocatoria a elecciones internas.

TITULO CUARTO PARA SER CANDIDATO A CARGOS ELECTIVOS

ARTICULO 47.- Pueden ser candidatos a cargos electivos toda persona que, sin necesidad de ser afiliado al partido, reúnan los requisitos constitucionales y legales.

ARTICULO 48.- Se establecen las obligaciones de quienes ocupan cargos políticos electorales:

- a) Toda persona que ocupe cargos electivos y/o políticos provenientes del partido Vecinalismo Independiente deberán dar cuenta ante la Asamblea Provincial por lo menos una vez al año.
- b) Asimismo aquellas personas que ocupen cargos públicos electivos y/o político o aquellas personas que a través del Partido

perciba algún sueldo deberá contribuir en un 10% al fondo del Partido.

c) Además legisladores o autoridades municipales, departamentales, deberán dar cuenta de su desempeño ante la Junta Departamental que representan.

ARTICULO 49.- Todo lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III se encuentra en concordancia y se adapta en un todo a las disposiciones de la Ley nacional 23.298 y modificatorias de la Ley 26.571.

TITULO QUINTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPITULO PRIMERO: INTEGRACION

ARTICULO 50.- El Tribunal de Disciplina será estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por la Asamblea Provincial, los cuales duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 51.- Quienes no podrán formar parte del Tribunal de Disciplina:

- a) Aquellas personas que pertenecen a algún órgano partidario, como también quien desempeñe cargos electivos.
- b) Que exista parentesco por consanguinidad con las autoridades de la Asamblea Provincial, los miembros de la Junta Central Provincial o autoridades de las Juntas Departamentales.

CAPITULO SEGUNDO: PODER DE ACTUACION Y FACULTADES

ARTICULO 52.- El tribunal podrá actuar en todos los actos que constituyan violación de alguna norma de la presente Carta Orgánica como también en todo acto de indisciplina partidaria. Las medidas disciplinarias que aplicará son:

- a) Notificación del acto de indisciplina o violación de cualquier norma.
- b) Suspensión de la calidad de afiliado y expulsión del cargo en los supuestos que integre algún órgano partidario.
- c) Expulsión de la calidad de afiliado y expulsión del cargo en los supuestos que integre algún órgano partidario.

CAPITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 53- Este tribunal podrá actuar de oficio o por denuncia de parte, en el supuesto de aceptar la denuncia o actuar de oficio comunicara al acusado para que este pueda presentar las respectivas pruebas del caso, en un termino de 5 días hábiles, las cuales deberán ser fehacientes.

Luego el tribunal tendrá un plazo de veinte días para evaluar las demandas y las pruebas para que de esta manera resuelva.

Pudiendo las partes apelar en un plazo no inferior a 48 horas ante el mismo tribunal.

ARTICULO 54- La resolución debe ser notificada a cada parte y por escrito en el domicilio del afiliado por carta documento

TITULO SEXTO: PATRIMONIO

ARTICULO 55.-

I) El patrimonio del Partido está integrado por:
.a) los aportes o contribuciones que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes. Los aportes privados que se efectúan en cualquier período, electoral o no, deberán ajustarse estrictamente a lo que establece las leyes nacionales correspondientes, respetando y adecuando lo que establecen las leyes provinciales en la materia.
b) los aportes de los legisladores y funcionarios nacionales, provinciales o municipales

II) La Asamblea provincial llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas elegida por simple mayoría por la Asamblea Provincial compuesta por tres miembros y tres suplentes, quienes reemplazarán al titular en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o remoción. En el ejercicio de la función, la Comisión podrá recabar a los organismos partidarios la documentación y datos que considere necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

III) Treinta días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea Provincial, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio adjuntando su dictamen técnico.

IV) La Asamblea Provincial designará por simple mayoría un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente. Son obligaciones del Tesorero:

- a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos con indicación de origen y destino de ellos, fecha de la operación, nombre y domicilio de las personas intervinientes.
- b) llevar en término la información requerida por los organismos de control o tribunales
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta que dispondrá el partido. Los depósitos de los fondos partidarios se depositarán en una cuenta única.
- d) el tesorero deberá ajustarse en un todo al ordenamiento jurídico nacional, respetando y adecuándose a lo que expresan las leyes provinciales correspondientes.

TITULO SEPTIMO TRIBUNAL DE CUENTA

CAPITULO PRIMERO: INTEGRACION DEL TRIBUNAL

ARTICULO 56- El Tribunal de estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por la Asamblea Provincial.

ARTICULO 57- Causas de incompatibilidad son iguales que las dispuestas por el tribunal de disciplina.

CAPITULO SEGUNDO:

ARTICULO 58- El tribunal de cuenta tendrá acceso permanente a los libros de Contabilidad, Extractos Bancario y todo tipo de documentación económica.

Este Tribunal tiene como obligación informar al Presidente sobre cualquier tipo de irregularidad que advierta.

También tiene la obligación de elevar un informe anual sobre la situación económica del partido ante la Asamblea Provincial.

TITULO OCTAVO JUVENTUD PARTIDARIA

ARTICULO 59- Pueden integrar la Juventud partidaria toda persona entre los 14 y 30 años de edad, en donde deberán ajustarse a la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 60- Serán parte de la juventud del Vecinalismo Independiente aquellos que se adhieran al registro del partido.

ARTICULO 61- Obligaciones y facultades de la Juventud del Vecinalismo Independiente además de los mencionados antes:

- a) Participar en forma activa, crítica y creativa
- b) Elegir y ser elegido
- c) Defender la integración de la Juventud
- d) Respetar las resoluciones de los órganos partidarios

ARTICULO 62- La Juventud estará a cargo de la creación de ateneos cívicos que fomenten fines políticos, culturales y recreativos.

ARTICULO 63- Organos que integran la Juventud:

- a) La Asamblea Provincial,
- b) La Junta Provincial.
- c) La mesa Directiva de la Junta Provincial.
- d) Las Juntas Departamentales y Juntas de Circuito.

ARTICULO 64- Con referencia a los órganos de la Juventud rigen las mismas disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 65- Con respecto a las facultades de la Asamblea Provincial de la Juventud:

- a) Podrán designar sus autoridades por simple mayoría de votos, a saber que son los mismos cargos que en la Asamblea Provincial partidaria
- b) Tiene la posibilidad de reformar en todo o en parte este segmento de la juventud en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 66- Son facultades y obligaciones de la Junta Provincial de la Juventud:

- a) Conducción general de la Juventud.
- b) Convocar a reunión a la Asamblea Provincial de la Juventud
- c) Dictar medidas necesarias para los fondos de la Juventud.
- d) Presentar una memoria anual de la Asamblea Provincial de la Juventud dando cuenta de su gestión.

ARTICULO 67- Facultades del Presidente de la Junta Provincial de la Juventud:

- a) Representar a la Juventud en todas sus relaciones externas.
- b) Llevar a cabo proyectos, impulsarlos, como así también respetando la titularidad o ideología del proyecto.
- c) El Presidente deberá realizar, por lo menos, dos proyectos de gran envergadura a los fines de lograr una Juventud activa, si no cumpliera con este requisito so pena de destitución de su cargo.
- ci)

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 68-

Todas las disposiciones fijadas por esta Carta Orgánica, deberán ceder y adecuarse a lo establecido en las leyes nacionales correspondientes N° 23.298 y modificatorias de la Ley Nacional 26.571 y concordantes. Del mismo modo, respetando y adecuándose a las normas correspondientes de cada jurisdicción provincial.